

CIRCULAR

02.20

FECHA

Junio 2020

ASUNTO: Requisitos de competencia, adiestramiento y certificación de los inspectores de ITV.

I. Objeto y ámbito de aplicación.

El Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos, establece en su artículo 20.1 que:

«Las inspecciones técnicas de vehículos las realizarán inspectores que cumplan los requisitos mínimos de competencia y formación establecidos en el anexo VI».

El objeto de la presente circular es establecer las condiciones que debe cumplir un inspector para poder llevar a cabo inspecciones técnicas de vehículos en las estaciones ITV situadas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

II. Requisitos mínimos de competencia, adiestramiento y certificación de los inspectores.

1. Competencia

El Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, establece en el apartado I de su anexo VI los siguientes requisitos mínimos que debe cumplir un inspector para poder realizar inspecciones técnicas a los vehículos:

«1. Competencia.

Los candidatos a inspector deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo titulación de Técnico Superior en Automoción o titulaciones equivalentes.*
- b) Poseer al menos 3 años de experiencia documentada o una experiencia equivalente, como estudios o prácticas documentados, y una formación adecuada en materia de vehículos de carretera, en los ámbitos cubiertos por la anterior titulación».*

Posteriormente, la Conferencia Sectorial de Industria y PYME, en su reunión de 25 de marzo de 2019, ratificó los acuerdos de interpretación sobre la competencia de los candidatos a inspector a los que se había llegado en la reunión de 28 de febrero de 2018 del Grupo de Trabajo sobre aspectos de ITV, con la redacción otorgada por el punto Sexto de su Acta número 10/18, que se transcribe, en parte, a continuación:

«Podrán ser candidatos a inspector:

- a) Los que estén en posesión del título de "Técnico Superior en Automoción", correspondiente al ciclo formativo de formación profesional de grado superior de la familia profesional de Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados, o titulación equivalente,*
- b) o bien, los que estén en posesión del título de "Técnico en electromecánica de vehículos automóviles" correspondiente al ciclo formativo de formación profesional de grado medio y que*

pertenece a la familia profesional de Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados, o título equivalente, y tengan una experiencia de tres años (contando estudios o prácticas documentadas).

[...]

Para reconocer la experiencia en base a prácticas durante los estudios se empleará una certificación sobre este tiempo de la titulación correspondiente».

Asimismo, en el anexo III de la referida acta se indica, a modo de referencia, la relación de titulaciones que se entienden como equivalentes a la de Técnico Superior de Automoción a fecha de la firma de la misma:

- Técnico Superior de Automoción (Real Decreto 1796/2008).
- Técnico Especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil, rama Automoción (Ley 14/1970 y Decreto 707/1976).
- Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras, rama Construcción y Obras (Ley 14/1970 y Decreto 707/1976).
- Técnico Especialista en Automoción, rama Automoción (Ley 14/1970 y Decreto 707/1976).
- Técnico Superior en Automoción (Real Decreto 1648/1994).
- Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles (Real Decreto 453/2010). Duración 2.000 horas (dos años lectivos).
- Técnico Auxiliar en Mecánica del Automóvil (Ley 14/1970 y Decreto 707/1976) plan de estudios dos años.
- Técnico Auxiliar en Mecánica (Aeronaves) (Ley 14/1970 y Decreto 707/1976) plan de estudios dos años.
- Técnico Auxiliar en Electricidad del Automóvil (Ley 14/1970 y Decreto 707/1976) plan de estudios dos años.
- Técnico Auxiliar Mecánico del Automóvil (Ley 14/1970 y Decreto 707/1976) plan de estudios dos años.
- Técnico Auxiliar Mecánico y Electricista de Motocicletas, rama Automoción (Ley 14/1970 y Decreto 707/1976) plan de estudios dos años.
- Técnico en Electromecánica de Vehículos (RD 1649/1994). Duración 2.000 horas (dos años lectivos).

Respecto de los requisitos de competencia exigibles a los inspectores de las estaciones ITV situadas en la Comunidad de Madrid serán de aplicación, desde el momento de su aprobación, los acuerdos que se adopten en el Grupo de Trabajo sobre aspectos de ITV, sin perjuicio de su posterior aprobación por la Conferencia Sectorial de Industria y PYME.

Por otro lado, de conformidad con el punto 3 de la disposición transitoria primera del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, «*los inspectores en ejercicio antes de la entrada en vigor de este Real Decreto estarán exentos de los requisitos establecidos en el anexo VI, apartado 1*».

Entendiéndose por *inspector en ejercicio*, aquél que desempeña el puesto de inspector en una estación de ITV con anterioridad al 20 de mayo de 2018, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, y sigue siéndolo, o aquél que haya ejercido como inspector, al menos, cuatro meses en el periodo comprendido entre el 20 de mayo de 2017 y el 20 de mayo de 2018 (Punto Tercero del Acta número 10/18 del Grupo de Trabajo sobre aspectos de ITV ratificado el 25 de marzo de 2019 por la Conferencia Sectorial de Industria y PYME).

2. Adiestramiento inicial y su actualización.

Los candidatos a inspector recibirán un adiestramiento inicial, con elementos teóricos y prácticos, antes de ser autorizados a llevar a cabo inspecciones técnicas de vehículos.

Por su parte, todos los inspectores se someterán a los adiestramientos de actualización indicados en el punto 2 del anexo VI del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre. En el caso de los procesos de actualización trienales se realizarán como procesos de formación cerrados, no computándose en sus horas



mínimas reglamentariamente establecidas las correspondientes a cualquier otro proceso formativo recibido por el inspector.

En ambos tipos de adiestramiento, el contenido mínimo será el especificado en el punto 2 del citado Anexo VI, salvo en el caso de los adiestramientos derivados de revisiones del Manual de Procedimiento de Inspección de las Estaciones ITV, que podrán versar únicamente sobre las modificaciones introducidas en dicho manual con la nueva revisión.

La duración mínima de los procesos de adiestramiento inicial y de actualización trienal se establece por el Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, en 120 y 24 horas, respectivamente. En ambos casos, la distribución de horas entre formación teórica y práctica será la recomendada en los Acuerdos vigentes de la Conferencia Sectorial de Industria y PYME que, a fecha de la presente circular, se establece en 2/3 para la teoría y 1/3 para la práctica.

Del total de horas de formación práctica, se permitirá hasta un máximo de dieciséis horas en los adiestramientos iniciales y de tres horas en los de actualización con vehículos reales de paso por las estaciones ITV en inspección tutelada por el formador correspondiente, sin perjuicio de que las inspecciones válidas para dichos vehículos únicamente pueden ser llevadas a cabo por inspectores con certificado de competencia en vigor.

Dichos procesos de adiestramiento inicial y su actualización se realizarán en los departamentos de formación propios de la empresa titular de la estación ITV o en centros de formación, previa comunicación, con al menos diez días hábiles de antelación, al órgano competente en materia de industria donde dicho departamento o centro de formación esté radicado y cumpliendo con los requisitos especificados en su resolución de autorización.

Para cada proceso de adiestramiento deberán comunicarse como mínimo los siguientes datos: lugar de celebración; fechas; horario, diferenciando las sesiones en las que se impartirá la formación teórica de la práctica y especificando a su vez, para ésta última, si se realiza con o sin vehículos reales de paso; temario del curso y nombre de los formadores, tanto titulares como suplentes.

3. Certificado de adiestramiento.

Los departamentos o centros de formación expedirán un certificado a cada alumno que haya superado el proceso de adiestramiento inicial o de actualización, en el que deberán consignarse tanto las fechas de inicio y fin del citado proceso como el número de horas de su duración. Además, comunicarán a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en un plazo inferior a quince días hábiles posteriores a su fecha de finalización, el nombre de los asistentes que han superado el proceso formativo y la estación ITV de la que proceden.

4. Certificado de competencia.

El certificado de competencia o documentación equivalente de un inspector, firmado por el director técnico de la estación ITV donde se le ha autorizado a realizar inspecciones técnicas de vehículos, deberá incluir, como mínimo, la información especificada en el Anexo VI, punto 5 del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre.

El certificado de competencia mantendrá su vigencia siempre y cuando el inspector se someta a los procesos de adiestramiento periódico previstos y supere las supervisiones a las que debe someterse su actuación.

El titular de la estación ITV comunicará a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la forma en que cumple estos requisitos de competencia cualquier candidato a inspector, con carácter previo a la iniciación de sus funciones como tal. En caso de que cualquier candidato no cumpla lo establecido en el Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, y en la presente circular, la Dirección General de Industria, Energía y Minas podrá denegarle el ejercicio de las funciones de inspector.



5. Departamentos de formación

Los departamentos de formación propios de la empresa que gestiona una estación ITV, una vez habilitados como tales, podrán impartir formación al personal técnico de estaciones ITV que formen parte del mismo grupo empresarial al que pertenece dicho departamento de formación.

Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE
INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

Fdo.: David Valle Rodríguez

jmg/pgf/jib

